



CM

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0396/2018

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Rupias, número 100 (cien), Colonia Aquiles Serdán, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0395/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED]

1/6

[REDACTED] del anuncio objeto del presente procedimiento, fijándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la cual se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que remitiera diversa información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante el oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/9081/2018, recibido en dicha dependencia el nueve de octubre de dos mil dieciocho, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3820/2018, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-----





4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

2/6

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN...
EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA FOJA NUMERO [REDACTED]
[REDACTED] DILIGENCIA SOLICITE POR EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ME ATIENDE I.A. C. [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACION, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y NOS BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA [REDACTED]
[REDACTED] DILIGENCIA, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE GASOLINERA CON LA CUAL CUENTA CON UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO DE PANTALLA ELECTRÓNICA DE UNA MEDIDA DE UNO PUNTO CINCUENTA METROS DE LONGITUD Y UN METRO DE ALTO; POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, NI LICENCIA, NI AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE; 2.- EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA QUE CONTENGA EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR, UBICACIÓN DEL ANUNCIO, EL NÚMERO DE LICENCIA, LOS DATOS DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL O EL FOLIO DE REGISTRO DEL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CÓDIGO QR; 3.- EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA; 4.- LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO ES DE 3 TRES METROS LINEALES; 5.- SE TRATA DE UN ANUNCIO CON UNA CARTELERA; 6.- EL ANUNCIO NO INVADIR FÍSICAMENTE O EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA O PREDIOS COLINDANTES; 7.- SE ADVIERTE OTRO ANUNCIO AUTOSOPORTADO A UNA DISTANCIA DE 40 METROS EN LA MISMA ACERA; 8.- EL ANUNCIO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES; 9.- LA PUBLICIDAD OBSERVADA ES VARIEDAD PARA TU ANTOJO, GO MART, PUNTADA ACUMULA Y GANA, Y GO MART; LITROS COMPLETOS HONESTIDAD, NO SE ADVIERTE DATOS SOBRE ANUNCIANTE; 10.- EL REFLEJO DE LOS LUXES ES DE 34.56; 11.- LA MEDICIÓN DE LUXES DE LA PANTALLA QUE NOS OCUPA ES DE 34.5; 12.- NO SE ADVIERTE LA EXHIBICIÓN DE UN VIDEO; 13.- LAS IMÁGENES CONTENIDAS SON VARIEDAD PARA TU ANTOJO, GO MART, LITROS COMPLETOS, CUYA DURACIÓN ES DE 2 MINUTOS EXACTAMENTE.

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado con pantalla electrónica, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II, IV y XXX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV. Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo. -----

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES DE LA FIRMA DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN...
1.- OFICIO SEDUVI EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO SE ADVIERTE, OFICIO SEDUVI/DGA/J/262/2018, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN EL CUAL SE CONTESTA PETICIÓN SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN...
SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES





Documental respecto de la cual esta autoridad para efectos de mejor proveer, solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/9081/2018, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3820/2018, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del que se desprende: "...Al respecto, informo a usted que en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obra el oficio SEDUVI/DGAJ/268/2018 emitido en respuesta a la solicitud del C. Gerardo Desiderio Balcázar Caveró en su calidad de representante legal de "Servicio Consulado S.A. de C.V."... Ambos oficios están relacionados con la instalación de "displays electrónicos" tipo pantalla en estructuras autosoportadas en forma de estela que contiene los preciadores y emblemas de identificación oficiales de Pemex para estaciones de servicio (franquicia Pemex), tomando en consideración que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, es el dispositivo jurídico que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, en este sentido corresponde al ámbito Federal la regulación en materia de la industria de hidrocarburos y las características de las estaciones de Servicios, tal y como fue precisado en los oficios de mérito..." (sic). Al respecto, con la información contenida en el oficio de referencia; lleva a esta autoridad a determinar que el anuncio materia del presente procedimiento se encuentra regulado para su instalación, diseño, construcción, operación y mantenimiento, por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, correspondiendo al ámbito Federal su regulación; determinación a la que esta autoridad llega observando los lineamientos que fueron establecidos por el Director General de Asuntos Jurídicos adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, encaminados al caso en concreto que nos ocupa, por lo que se determina no emitir pronunciamiento al respecto.

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Ahora bien y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente





resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

5/6

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento





expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la

del anuncio objeto del presente procedimiento por conducto de su

caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0396/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LF3/100

